



DISPOSICIÓN N° 48

Corrientes, 29 de julio de 2026

VISTO:

El Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley Provincial N.º 6051, y las Disposiciones N.º 110/2003, N.º 030/2015, N.º 032/2019, N.º 029/2022 y N.º 001-G/2024, que regulan los trabajos de agrimensura de carácter particular en esta provincia.

CONSIDERANDO:

Que, la Disposición N.º 110/2003 y sus modificatorias establecen los criterios técnicos y administrativos para los trabajos de mensura de carácter particular, definiendo los distintos objetos posibles.

Que, el Anexo I de dicha disposición especifica los requisitos técnicos y documentales para cada objeto de mensura aprobado.

Que, mediante la Disposición N.º 030/2015 se incorporó como objeto técnico "División en base a Mensura Registrada" para someter inmuebles al régimen de conjuntos inmobiliarios, de acuerdo con lo establecido por el Código Civil y Comercial de la Nación, Título VI, Libro IV.

Que, el Código Civil y Comercial de la Nación define como conjuntos inmobiliarios a desarrollos tales como clubes de campo, barrios cerrados, parques industriales, empresariales, náuticos u otros emprendimientos urbanísticos, cualquiera sea su destino (habitacional, laboral, comercial o mixto), y establece que deben regirse bajo el régimen de propiedad horizontal especial.

Que, la Ley Provincial N.º 6051 regula la creación de Parques y Áreas Industriales en la provincia, fijando las condiciones necesarias de infraestructura, uso y adjudicación.

Que, también se torna necesario incorporar y reglamentar objetos específicos vinculados a modificación del estado parcelario, unificación y redistribución parcelaria de inmuebles que formen parte de conjuntos inmobiliarios, a fin de dotar de claridad y precisión a las tareas profesionales.

Que, es necesario ampliar los objetos incorporados por disposición N.º 030/15 en el artículo 2.a.21) División en base a mensura Registrada para someter al Régimen de Conjuntos Inmobiliarios, como así también modificar el artículo 3º del mismo cuerpo legal.

Que, el requerimiento se debe a dotar de mayor claridad y armonía a los



finés de evitar posibles erróneas interpretaciones, unificando criterios en cuanto a las denominaciones de los distintos objetos creados por las sucesivas ampliaciones de la Disposición 110/2003.

Que, el artículo 5° de la Disposición N.º 110/2003, en concordancia con el artículo 9° del Decreto N.º 2283/68 (Reglamento de Mensuras), faculta a esta Dirección General a dictar normas complementarias para resolver situaciones no previstas, garantizando la adecuada interpretación técnica y legal de los casos particulares.

POR ELLO:

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y CARTOGRAFÍA
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º: AMPLÍASE, el artículo 2º, inciso a), de la Disposición N.º 110/2003, incorporando como nuevos objetos técnicos susceptibles de registración y tratamiento catastral, los que seguidamente se detallan:

a.30	Mensura de división para someter al régimen de Conjunto Inmobiliario — Parques Industriales y/o tecnológicos — en base a Mensura Registrada.	Parques Industriales y/o tecnológicos.
a.31	Mensura de división para someter al régimen de Conjunto Inmobiliario — Áreas Industriales — en base a Mensura Registrada.	Áreas Industriales
a.32	División en base a mensura registrada sometida al régimen de Conjunto Inmobiliario — Parques Industriales y/o tecnológicos.	Parques Industriales y/o tecnológicos.
a.33	División en base a Mensura Registrada sometida al Régimen de Conjunto Inmobiliario — Áreas Industriales	Áreas Industriales
a.34	Modificación del estado parcelario en base a Mensura Registrada sometida al Régimen de Conjunto Inmobiliario — Parques Industriales y/o tecnológicos.	Parques Industriales y/o tecnológicos.
a.35	Modificación del estado parcelario en base a Mensura Registrada sometida al Régimen de Conjunto Inmobiliario — Áreas Industriales	Áreas Industriales
a.36	Unificación en base a Mensura Registrada sometida al régimen de Conjuntos Inmobiliarios — Parques Industriales y/o tecnológicos.	Parques Industriales y/o tecnológicos.
a.37	Unificación en base a Mensura Registrada sometida al régimen de Conjuntos Inmobiliarios — Parques Industriales — y Redistribución	Parques Industriales y/o tecnológicos.



Parcelaria		
a.38	Unificación en base a Mensura Registrada sometida al régimen de Conjuntos Inmobiliarios — Áreas Industriales	Áreas Industriales
a.39	Unificación en base a Mensura Registrada sometida al régimen de Conjuntos Inmobiliarios — Áreas Industriales — y Redistribución Parcelaria	Áreas Industriales
a.40	Modificación del estado parcelario en base a mensura registrada sometida al régimen de Conjunto Inmobiliario	Conjuntos Inmobiliarios en general
a.41	Unificación en base a mensura registrada sometida al Régimen de Conjunto Inmobiliario	Conjuntos Inmobiliarios en general
a.42	Unificación en base a mensura registrada sometida al régimen de Conjunto Inmobiliario y Redistribución Parcelaria	Conjuntos Inmobiliarios en general

NOTA: En todos los casos se trabajará la totalidad del inmueble y en caso de hacerlo con mensura base, deberá aclarar, además, la parcela que se fracciona, representando la misma en detalle a escala por separado.

ARTÍCULO 2º: MODIFÍCASE, la denominación del OBJETO del artículo 2 a 21) de la Disposición N°30/15, el que quedará redactado de la siguiente manera: **"MENSURA DE DIVISIÓN PARA SOMETER AL RÉGIMEN DE CONJUNTO INMOBILIARIO EN BASE A MENSURA REGISTRADA"**.

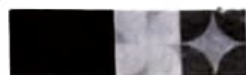
MODIFICAR ÍNTEGRAMENTE el artículo 3º de la Disposición N.º 30/15, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 3º: DETERMINAR que en el caso de que se trate de Conjuntos Inmobiliarios, cuando se trate de División el objeto será el siguiente **"DIVISIÓN EN BASE A MENSURA REGISTRADA SOMETIDA AL RÉGIMEN DE CONJUNTO INMOBILIARIO"**; siempre que se abarque la totalidad del inmueble, ya que, si solo abarca una fracción, en ese tenor deberá identificarse la parcela que se fracciona.

ARTICULO 3º: AMPLÍASE, el Anexo I de la Disposición N.º 110/2003, incorporando los Requisitos Comunes y Generales para la presentación de expedientes vinculados a Régimen de Conjuntos Inmobiliarios. La documentación mínima requerida será:

DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE:

- 1- Nota de presentación del profesional actuante, firmada por el comitente, con datos del mismo (nombre completo, DNI, domicilio, correo electrónico).
- 2- Capítulo de ubicación, extensión, límites e inscripciones.



- 3- Acta de mensura y amojonamiento con fecha de operaciones y linderos actuales.
- 4- Antecedentes de dominio.
- 5- Planillas de cálculo de coordenadas y superficies.
- 6- Plano visado por el Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura y/o el trámite digital que un futuro lo reemplace.
- 7- Plano visado por la autoridad municipal correspondiente.
- 8- Dos copias del plano para corrección.
- 9- Declaraciones juradas.
- 10- Certificado de Libre deuda tributaria al 31/12 del año en curso.

PLANO DE MENSURA:

- 1- Carátula según normativa vigente. (Ubicación: Municipio de Corrientes)
- 2- Plano general con representación total del conjunto inmobiliario, incluyendo unidades parcelarias y espacios comunes (sombreado).
- 3- Representación detallada de las modificaciones previstas en los objetos 2.31 al 2.41.
- 4- Cuadro de superficies.
- 4.a)- Cuadro de unidades parcelarias, incluyendo:
 - o Numeración correlativa.
 - o Superficie individual.
 - o Porcentajes.
 - o Propietarios.
 - o Inscripciones dominiales.
 - o Partidas inmobiliarias.
- 4.b)- Cuadro de superficies comunes incluyendo superficie.
- 5- Notas, referencias y observaciones aclaratorias.

Para que un inmueble sea sometido al régimen de Conjuntos Inmobiliarios deberá encontrarse unificada la inscripción dominial. Excepcionalmente, cuando las



circunstancias particulares del caso así lo justifiquen de manera suficiente, la Dirección General podrá autorizar un procedimiento alternativo, mediante disposición fundada.

Para los objetos 2.31 al 2.41: las parcelas resultantes se identificarán con numeración correlativa a partir de la última parcela de la mensura vigente. Las parcelas que pierdan vigencia se darán de baja sin alterar la correlatividad.

ARTÍCULO 4º: DETERMÍNESE, los requisitos específicos según cada objeto a saber:

Objetos	Documentación Adicional Requerida
Objetos 29 y 30 (Mensura de División — Parques y Áreas Industriales)	1. Norma de creación del parque o área (ordenanza, resolución, decreto, etc.). 2. Visado de la autoridad competente conforme Ley N° 6051. Nota: <i>Se trabajará sobre la totalidad del inmueble. Si se utiliza mensura base, debe indicarse expresamente la parcela fraccionada.</i>
Objetos 31 al 41 (División, Modificación y redistribución parcelaria)-Parques, Áreas industriales y conjuntos inmobiliarios.	Además de los requisitos comunes y generales: 1. Copia del Reglamento Interno. 2. Conformidad de copropietarios, debidamente certificada. (si no está prevista en el reglamento). 3. Copia de Mensura Base registrada en tamaño real certificada. 4. Informe de dominio y/o antecedente de dominio actualizado del Registro de la Propiedad Inmueble. -
Objetos 31 al 38 (Parques e Áreas Industriales)	Además de los requisitos anteriores: 5. Visado de la autoridad competente conforme Ley N° 6051. 6. Conformidad del Órgano establecido al efecto.

ARTÍCULO 5º: APLICACIÓN: Toda cuestión no prevista en la presente disposición quedará a consideración de la Dirección General, conforme lo establecido en el Decreto 2283/68 y Disposición N.º 110/2003. En cuanto a los requisitos exigidos para cada objeto es atribución discrecional de la Dirección solicitar nuevos o eximir los actuales, cuando las circunstancias particulares lo requieran a los fines de dotar de seguridad jurídica los actos administrativos y siempre teniendo en cuenta principios de razonabilidad.

ARTÍCULO 6º: FACÚLTASE, a los Parques y Áreas Industriales creados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Disposición, y que cuenten con reconocimiento mediante norma legal, a solicitar la adecuación de sus mensuras a los objetos técnicos aquí definidos, siempre que den cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la presente normativa.

ARTÍCULO 7º: SOMETIMIENTO AL RÉGIMEN: El sometimiento al régimen de conjuntos inmobiliarios, se registrará ante la Dirección General de Catastro y Cartografía de la Provincia, únicamente si los planos de sometimiento cuentan con el visado/aprobación municipal sin excepción.

ARTÍCULO 8º: DETERMÍNASE, que toda interpretación y aplicación de la presente



disposición deberá efectuarse conforme a los principios de:

- a) Seguridad jurídica.
- b) Razonabilidad administrativa.
- c) Desarrollo urbano sostenible.
- d) Protección ambiental.
- e) Coordinación interjurisdiccional.
- f) Simplificación administrativa.
- g) Modernización de los procedimientos catastrales.

ARTICULO 9º: DEJAR SIN EFECTO Y DEROGAR, de forma inmediata la Disposición N° 49-G/25 y toda otra norma que contradiga la presente disposición.

ARTÍCULO 10º: NOTIFÍQUESE, al Área Técnica de la D.G.C y C, al Registro de la Propiedad Inmueble, al Colegio de Agrimensores y al Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Corrientes, y/o a quien corresponda.

ARTÍCULO 11º: REGISTRO Y ARCHIVO, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE a sus efectos.



Yenhy Lucrecia Contie
Abogada/Escribana
Directora ~~Oral~~ de Catastro
y Cartografía de Corrientes